



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° 0099

(5 DE NOVIEMBRE 2021)

“Por la cual se ordena la baja y enagenación de unos bienes sevibles no utilizables de propiedad la Registraduria Nacional del Estado Civil en la circunscripción del Guainia”

LAS DELEGADAS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 8499 de 17 de agosto de 2021 y la Ley 1150 de 2007 y Resolución 8499 de 17 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 8499 de 17 de agosto de 2021, el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, delega las facultades para dar de baja, enajenar y eliminar los bienes de la entidad, así como el material aprovechable que resulte del ejercicio de las funciones de la entidad. Según Título 1 Capítulo 2, b) “En los delegados Departamentales y los Registradores Distritales para ordenar la baja de los bienes muebles de carácter devolutivo que pertenezcan al inventario de la Delegación Departamental o Registraduria Distrital, según sea el caso, y de las Registradurías Especiales y Municipales de su jurisdicción”.

Que, el capítulo 2, artículo 3 “Delegación de funciones” la Resolución 8499 de 17 de agosto de 2021 emanada del despacho de señor Registrador Nacional del Estado Civil, faculta en los Delegados Departamentales las funciones para ordenar la baja, enajenación y eliminación de los bienes muebles y material aprovechable de la entidad.

Que, en reunión del 3 de noviembre de 2021, como consta en acta #3, el comité de bajas, recomendó la baja de bienes muebles de carácter devolutivo que pertenecen al inventario de la Delegación Departamental Guainia los cuales se encuentran ubicados en la Oficina del rack de la Registraduria Especial, oficina que se encuentra a cargo del formador.

Placa RNEC	Elemento	Marca	Valor en libros contables (SEVEN)
050-0400	Lector código d barras 2D	DATALOGIC - GD4400	\$ 0
050-0480	MORPHO-TOUCH	INGENICO	\$ 292.480.6

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Ordenar la baja definitiva de los bienes muebles de propiedad de la Registraduria Nacional del Estado Civil relacionados a continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de bajas de la Delegación del Guainia.

Placa RNEC	Elemento	Marca	Valor en libros contables (SEVEN)
050-0400	Lector código d barras 2D	DATALOGIC - GD4400	\$ 0
050-0480	MORPHO-TOUCH	INGENICO	\$ 292.480.6

Continuación de la Resolución N° 0099 de 5 nov. 2021, "Por la cual se ordena la baja y enajenación de unos bienes de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción del Guainia"

ARTÍCULO 2°: Ordenar la realización de las operaciones que correspondan en el aplicativo de inventarios (SEVEN) para el retiro definitivo de los elementos relacionados en el punto anterior.

ARTÍCULO 3°: Ordenar la enajenación a entidades publicas del Departamento de Guainia a titulo gratuito, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: "La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud". artículo 2.2.1.2.2.4.3 del decreto 1082 de 2015

PARÁGRAFO 2°: La radicación de los interesados podrá ser recibida en la ventanilla de correspondencia de la Delegación Departamental de Guainia en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y 2:00 a 4:00 o al correo electrónico guainia@registraduria.gov.co, aclarando que por este ultimo medio, solo se recibirán solicitudes hasta las 4:00pm el ultimo día de publicación.

PARÁGRAFO 3°: Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega. Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que fracase la enajenación a entidades publicas a titulo gratuito, se podrá disponer de otro tipo de mecanismo de disposición final conforme a los lineamientos vigentes los cuales disponga por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución deberá ser remitida a las Coordinaciones de Almacen e Inventarios para su conocimiento, a la Coordinación de recursos físico para retiro de los mismos de las pólizas de seguro adquiridas por la entidad, a la oficina de Control Interno y a la oficina de Administrativa.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Inírida Guainía, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2021.


LUZ MERY ESCOBAR GOMEZ
Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en Guainia


MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ
Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en Guainia

Elaboró: Silvia M. -Almacenista